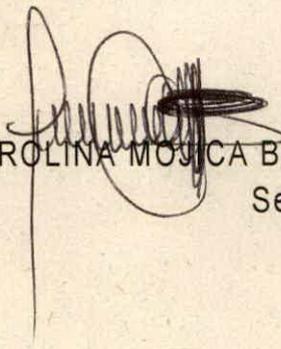




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00064 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VÍCTOR JULIO JARA CALDERÓN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegó respuesta por parte del BANCO DE BOGOTÁ a la orden de embargo de fecha 18 de diciembre de 2020.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Banco de Bogotá, mediante oficio GCOE-EMB-20210311423767 del 11 de marzo de 2021¹, informó que una vez revisadas las bases de datos de esa Entidad, la persona identificada con C. 17291181, no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs, en consecuencia, el Despacho dispone Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes el mencionado oficio.

Posteriormente, el Banco Davivienda mediante oficio IQ051004480868 de fecha 12 de marzo de 2021², comunicó que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del presente proceso debido a que la persona con cédula de ciudadanía 17291181, no presenta vínculos comerciales con esa entidad, en consecuencia, el Despacho tomará atenta nota al respecto e informará a las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

¹ Folio 9 del Cuaderno de Medidas Cautelares

² Folio 10 del Cuaderno de Medidas Cautelares



Primero: Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes las respuestas a nuestro Oficio No. 0143 del 01 de marzo de 2021 por parte del BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14 del 26 DE MARZO DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOSQUERA BARRIOS

Secretaria